



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 0037-2022-CD-OSITRAN

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/09/2022
14:28:05 -0500

Lima, 07 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe Conjunto N° 0096-2022-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) de fecha 05 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 16 del Reglamento General del Ositrán (en adelante REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, dispone que el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual; asimismo, el artículo 17 del REGO, señala que la función reguladora corresponde exclusivamente al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones;

Que, con fecha 11 de mayo del 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario);

Que, la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión establece el procedimiento que deberá seguir el Concesionario antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos. Dicho procedimiento se inicia con la presentación de la propuesta de Servicio Especial ante el Indecopi, con copia al Regulador, para que dicha entidad se pronuncie respecto a la existencia de condiciones de competencia en los mercados que, a la fecha de efectuada la referida solicitud, no estén sometidos al régimen de regulación económica;

Que, el análisis que efectúa el Indecopi sólo está referido a las condiciones de competencia del Servicio Especial que propone el Concesionario, por lo que no existe una evaluación por parte de dicha entidad respecto a la naturaleza del servicio portuario, esto es, si el servicio propuesto por el Concesionario es, en efecto, un Servicio Especial;

Que, con fecha 16 de junio de 2014, se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ositrán y el Indecopi para establecer un mecanismo que genere predictibilidad en la aplicación del procedimiento seguido por ambas entidades para la atención de las propuestas de Servicios Especiales presentadas por el Concesionario, en el marco de lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión (en adelante, el Convenio);

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/09/2022 17:46:47 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/09/2022 17:35:39 -0500

Visado por: TORRES SANCHEZ
María Tussy FIR 15596616 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/09/2022 17:08:11 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/09/2022 09:02:39 -0500



Que, mediante Carta N° 462-2022-APMTC/LEG, recibida con fecha 09 de junio de 2022, APMT presentó ante Indecopi, con copia al Ositrán, una propuesta de Servicio Especial denominado “Preparación del vehículo para entrega”, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión;

Que, de conformidad con el numeral (ii) de la cláusula quinta del Convenio, una vez recibida la propuesta de Servicio Especial, Ositrán se pronuncia respecto de la naturaleza del servicio, es decir, determinará si el Servicio Propuesto es un Servicio Estándar, Servicio Especial o un servicio nuevo;

Que, mediante Informe Conjunto N° 0096-2022-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) de fecha 05 de septiembre de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán concluyen que el servicio propuesto por APMT denominado “Preparación del vehículo para entrega” califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión. Ello, en tanto se ha verificado que: (i) las actividades comprendidas dentro del alcance del Servicio Propuesto no se encuentran incluidas dentro de las actividades listadas como parte del Servicio Estándar a la carga rodante en la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión; ni califican como actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o la descarga de carga rodante a través del TNM; (ii) de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión el Servicio Propuesto se brinda a solicitud de los Usuarios; (iii) el Servicio Propuesto no está listado en el Contrato de Concesión como parte de los Servicios Especiales Regulados (Anexo 5 del Contrato de Concesión), ni de los Servicios Especiales No Regulados (Anexo 22 del Contrato de Concesión); y, (iv) las actividades del Servicio Propuesto no se encuentran contenidas en los alcances de los Servicios Especiales aprobados desde el inicio de operaciones del Concesionario bajo el procedimiento descrito en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión;

Que, luego de revisar y discutir el mencionado Informe Conjunto, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, por lo que lo hace suyo íntegramente; en ese sentido, acorde con el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho Informe Conjunto constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

En virtud de las facultades atribuidas por la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ley N° 26917, y la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332, así como el Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificaciones; estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 775-2022-CD-OSITRAN de fecha 7 de septiembre de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que el servicio denominado “Preparación del vehículo para entrega” propuesto por APM Terminals Callao S.A., califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 0096-2022-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) de fecha 05 de septiembre de 2022 al Indecopi, a efectos que se pronuncie sobre las condiciones de competencia del servicio propuesto, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre Ositrán y el Indecopi.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 0096-2022-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) de fecha 05 de septiembre de 2022, a la empresa APM Terminals Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como del Informe Conjunto N° 0096-2022-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrese y Comuníquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2022091484

INFORME CONJUNTO N° 0096-2022-IC-OSITRAN
(GRE-GSF-GAJ)

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De : **RICARDO QUESADA ORÉ**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

HUMBERTO LUIS SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Propuesta de Servicio Especial “*Preparación del vehículo para entrega*” presentada por APM Terminals Callao S.A.
Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

Referencia : Carta N° 462-2022-APMTC/LEG recibida el 09.06.2022

Fecha : 05 de septiembre de 2022

 Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Ricardo FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2022
12:01:23 -0500

 Firmado por:
SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR
07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2022
12:08:45 -0500

 Firmado por:
TORRES SANCHEZ
Maria Tassy FIR
1559616 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2022
15:16:45 -0500

I. OBJETO

1. Determinar si el servicio propuesto por APM Terminals Callao S.A. denominado “Preparación del vehículo para entrega” (en adelante, el Servicio Propuesto) califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como Servicio Nuevo según la definición del Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, el RETA); o si, por el contrario, califica como parte del Servicio Estándar.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 11 de mayo del 2011, el Estado de la República del Perú (en adelante, Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario, indistintamente).
3. Con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ositrán y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi) a fin de dar atención a las propuestas de Servicios Especiales presentadas por APMT en el marco de lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.
4. Mediante Carta N° 462-2022-APMTC/LEG, recibida con fecha 09 de junio de 2022, APMT remitió al Indecopi, con copia al Ositrán, la *Propuesta del Servicio Especial “Preparación del vehículo para entrega”* (en adelante, la Propuesta de Servicio Especial).
5. Mediante Oficio N° 0130-2022-GRE-OSITRAN notificado el 04 de julio de 2022, se solicitó al Concesionario que, a efectos de continuar con la evaluación de la Propuesta de Servicio Especial, remita información relacionada con el alcance del Servicio Propuesto.

Visado por: TORRES SANCHEZ
Maria Tassy FIR 1559616 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/09/2022 17:08:16 -0500

Visado por: CHAVEZ MANRIQUE
David Antonio FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/09/2022 11:04:27 -0500

Visado por: CANDELA TEPE Julio
Martin FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2022 12:27:50 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2022 12:05:32 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2022 12:04:21 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daisy Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2022 12:02:26 -0500

Visado por: ALIAGA CALDERON
Carlos Ricardo FIR 09857290 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2022 12:00:25 -0500

Visado por: ZAVALA MEDINA Josue
Mack Linder FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2022 11:55:19 -0500

6. Con fecha 18 de julio de 2022, mediante Carta N° 687-2022-APMTC/LEG, el Concesionario dio respuesta a lo solicitado a través del Oficio N° 0130-2022-GRE-OSITRAN.
7. Mediante Oficio N° 146-2022-GRE-OSITRAN notificado el 27 de julio de 2022, a efectos de continuar con el trámite respectivo, se solicitó al Concesionario algunas precisiones respecto de la información enviada a través de la Carta N° 687-2022-APMTC/LEG.
8. Mediante Oficios N° 289 y 290-2022-GG-OSITRAN notificados el 04 de agosto de 2022 y remitidos con copia al Concesionario, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, Sunat) y a la APN respectivamente, su opinión sobre la actividad denominada “accesorización” que forma parte del Servicio Propuesto.
9. Mediante Carta N° 732-2022-APMTC/LEG recibida el 02 de agosto de 2022, el Concesionario envió información complementaria a aquella remitida a través de la Carta N° 687-2022-APMTC/LEG.
10. El 05 de agosto de 2022, el Concesionario envió la Carta N° 748-2022-APMTC/LEG en atención a lo solicitado mediante Oficio N° 146-2022-GRE-OSITRAN.
11. Mediante Carta N° 752-2022-APMTC/LEG del 05 de agosto de 2022, el Concesionario remitió comentarios respecto a la consulta efectuada a la Sunat sobre la actividad denominada “accesorización” efectuada a través del Oficio N° 289-2022-GG-OSITRAN.
12. Luego de revisar la información enviada a través de la Carta N° 748-2022-APMTC/LEG, mediante Oficio N° 155-2022-GRE-OSITRAN del 11 de agosto de 2022, se solicitó al Concesionario que realice algunas precisiones sobre el alcance del Servicio Propuesto.
13. Mediante Oficio N° 0884-2022-APN-GG recibida el 16 de agosto de 2022, la APN remitió el Informe N° 063-2022-APN-DOMA, en la cual emite opinión sobre la consulta efectuada a través del Oficio N° 290-2022-GG-OSITRAN.
14. Con fecha 25 de agosto de 2022, mediante Carta N° 835-2022-APMTC/LEG, el Concesionario dio respuesta a lo solicitado por medio del Oficio N° 155-2022-GRE-OSITRAN.

III. ANÁLISIS

III.1 MARCO CONTRACTUAL Y REGULATORIO

15. La cláusula 8.23 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

“8.23. Del mismo modo, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda. Respecto de los Servicios Especiales con Tarifa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA en ningún caso podrá cobrar Tarifas que superen los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.

A solicitud de INDECOPI, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE tendrán la obligación de presentar la información de la que dispongan, a efectos que

INDECOPI realice el análisis de las condiciones de competencia. INDECOPI tendrá un plazo de setenta (70) Días Calendario para pronunciarse, contados a partir del Día siguiente de recibida la solicitud respectiva.

En el caso que INDECOPI se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia en el mercado en cuestión, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos en el Reglamento General de Tarifas (RETA), determinando la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite, bajo los mismos términos y condiciones.”

[El subrayado es nuestro.]

16. Como puede advertirse de la citada cláusula contractual, antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de Servicios Nuevos conforme a la definición contenida en el RETA, APMT deberá presentar al Indecopi, con copia al Regulador, su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que el primero se pronuncie sobre las condiciones de competencia en un plazo de 70 días calendario.
17. Ahora bien, con el objetivo de establecer un mecanismo que genere predictibilidad en la aplicación del procedimiento seguido por Indecopi y Ositrán en el marco de la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, y de esta forma generar certeza a APMT sobre si el servicio cuyas condiciones de competencia se someten a evaluación del Indecopi podrá ser prestado bajo la forma de un Servicio Especial, con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ambas entidades.
18. Dicho Convenio¹ establece que el procedimiento para la prestación de un Servicio Especial se inicia con la presentación de la propuesta de servicio efectuada por APMT al Indecopi, con copia al Ositrán, a efectos de que Indecopi se pronuncie sobre las condiciones de competencia. Una vez recibida la propuesta de Servicio Especial en copia, Ositrán, a través de su Consejo Directivo, se pronunciará respecto a la naturaleza del servicio. El plazo máximo del Ositrán para pronunciarse es de 30 días hábiles. En el presente caso, este plazo vence el 20 de septiembre de 2022².
19. Si el Ositrán determina que el servicio propuesto por APMT califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como un Servicio Nuevo, el Indecopi se pronunciará sobre la existencia de las condiciones de competencia, dentro del plazo de 70 días calendario contados desde la fecha de presentación de la Propuesta de Servicio Especial. En caso contrario, en aplicación del mencionado Convenio, el Indecopi podrá pronunciarse, señalando que, en virtud de lo resuelto por el Regulador, no corresponde realizar el análisis de condiciones de competencia.

III.2 ALCANCES DEL SERVICIO PROPUESTO POR EL CONCESIONARIO

20. Según la Propuesta de Servicio Especial “*Preparación del vehículo para entrega*” presentada por el Concesionario, dicho servicio tiene las características que se resumen en el siguiente cuadro.

¹ Vigente a la fecha en mérito a la aplicación de su prórroga anual automática, prevista en su cláusula novena.

² Cabe señalar que mediante Oficios N° 130, 146 y 155-2022-GRE-OSITRAN notificados el 04 y 27 de julio y el 11 de agosto de 2022, se solicitó información respecto del alcance del Servicio Propuesto. Dichos requerimientos fueron atendidos mediante Cartas N° 687, 732, 748, 835-2022-APMTC/LEG recibidas el 18 de julio, el 02, 05 y 25 de agosto de 2022. Considerando ello, durante el periodo comprendido entre el 05 de julio y el 25 de agosto de 2022, el plazo para que este Regulador se pronuncie respecto de la naturaleza del Servicio Propuesto estuvo suspendido; ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CUADRO N° 1
CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PROPUESTO POR APMT
“PREPARACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENTREGA”

Características	Detalles
Alcance	<p>El Servicio Propuesto por APMT es conocido como inspección previa a la entrega de vehículo (PDI^{1/}) y “accesorización”. Dicho servicio tiene el siguiente alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado y secado de la carga rodante (todo tipo de vehículo o maquinaria) e inspección superficial. • Verificación o inspección detallada de una serie de características del vehículo, según estándar de cada empresa automotriz o similar, ello con el fin de asegurar que este se encuentra en perfectas condiciones y listo para su venta final a los clientes que adquieren autos (SUV, furgonetas, pick up, camiones, montacargas, tractores, etcétera). • Subsanación de alguna incidencia hallada durante la actividad de verificación o inspección, así como la colocación de accesorios al vehículo, en ambos casos, según lo requerido por el Usuario. • Generación de documento que certifica que la carga rodante (vehículo o maquinaria) se encuentra en perfectas condiciones para ser entregado a las empresas concesionarias y listas para su venta final a los clientes. <p>Cabe señalar que, según lo indicado por APMT^{2/}, este servicio será brindado únicamente a aquellos vehículos que cuenten con el levante autorizado por parte de Sunat.</p>
Usuarios	<p>Los demandantes (clientes) y responsables del pago del Servicio de Preparación del vehículo para entrega serán los consignatarios de la carga o sus representantes, destacando las empresas importadoras de vehículos.</p> <p>Este servicio principalmente será solicitado por los importadores de vehículos, los cuales en muchos casos son subsidiarias de los fabricantes de vehículos, con la finalidad de que los vehículos se entreguen a las empresas concesionarias, las que se encargan de la venta de estos.</p>
Ubicación	<p>El Servicio Propuesto se prestará dentro de las instalaciones del Terminal Norte Multipropósito (en adelante, TNM). Específicamente, la provisión del servicio se realizará en un área de 4 186,5 m² ubicada cerca de la nueva puerta N° 3 de acceso terrestre del TNM, la cual conecta a dicho recinto portuario con la prolongación de la Avenida Guardia Chalaca^{3/}.</p> <p>La actividad de lavado y secado se brindará en un área de 400 m² y para las actividades de inspección o verificación detallada (PDI), subsanación de algún incidente y la colocación de accesorios se utilizará un área de 3 786,5 m² ubicada en la zona conocida como “DISAL” que actualmente se utiliza para el tratamiento de residuos sólidos^{4/}.</p>

Características	Detalles
Infraestructura, equipos y personal requerido	<p>La oferta del servicio bajo análisis implicará básicamente para APMT la provisión de los recursos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal especializado en la verificación o inspección de características de la carga rodante. • Personal especializado para la subsanación de algún incidente hallado durante la actividad de inspección. • Equipos y herramientas, entre los principales: elevadores de vehículos, lámparas de secado, estaciones de carrocerías (especie de mesas o carritos móviles donde se ordenan las herramientas de mecánica), pistolas de pintura, aspiradoras, compresoras, rociadores, pistolas para neumáticos, llaves, alicates y otros. • Productos de limpieza y cuidado de vehículos (jabón líquido, silicona, crema para cueros, paños, guantes y otros). • Instalación de toldos o similar en el área destinada a brindar el servicio, con el fin de separar esta zona del resto de áreas del TNM.
Necesidad Logística	<p>El Servicio Propuesto surge por temas de protocolo y/o contratación de seguros. En general, a nivel global existe el protocolo de que, antes de que el vehículo sea entregado al comprador final se revise si las diversas características del vehículo se encuentran en perfectas condiciones. Dicho protocolo surge debido a que durante el embarque del vehículo en el país de origen o durante el transporte marítimo podrían ocurrir algunas incidencias.</p> <p>Adicionalmente, en algunos países para contratar un seguro del vehículo, las empresas aseguradoras requieren que el vehículo cuente con un certificado PDI.</p>

^{1/} Pre delivery inspection.

^{2/} En la Propuesta de Servicio Especial se señala que dicho servicio será brindado a la carga rodante que es importada, es decir, incluye tanto a la carga que no cuenta con levante autorizado por parte de la Sunat y aquella que sí tiene dicho levante autorizado. En ese sentido, mediante Oficio N° 290-2022-GG-OSITRAN se solicitó a la Sunat que emita opinión respecto de las actividades de subsanación de incidentes y colocación de accesorios al vehículo que forman parte del Servicio Propuesto para aquellos casos en los que no se cuente con el levante autorizado por dicha autoridad. Sin embargo, debe indicarse que mediante Carta N° 835-2022-APMTC/LEG el Concesionario acotó el alcance del Servicio Propuesto, indicando que este se brindará únicamente a aquellos vehículos que cuenten con levante autorizado de Sunat.

^{3/} Mediante Carta N° 835-2022-APMTC/LEG, el Concesionario señaló que, en caso se gatillen algunas de las Etapas 3, 4 y/o 5 del TNM o se suscriba la propuesta de adenda del Contrato de Concesión del TNM y, en consecuencia, sea necesario reubicar el área especializada del Servicio Propuesto, APMT llevará a cabo tal reubicación, de modo tal que no se afecte la prestación del Servicio Estándar ni del Servicio propuesto.

^{4/} Según lo indicado en la Carta N° 462-2022-APMTC/LEG, la zona de tratamientos de residuos será reubicada a otro lugar del TNM.

Fuente: *Propuesta del Servicio Especial "Preparación del vehículo para entrega"* remitida mediante Carta N° 462-2022-APMTC/LEG y complementado a través de cartas N° 687, 748, 752 y 835-2022-APMTC/LEG. Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

21. De acuerdo con lo indicado por el Concesionario, la inspección visual se llevará a cabo en dos ocasiones: (i) la primera se realizará de manera previa al lavado del vehículo y consiste en identificar de manera rápida la existencia de golpes o rayaduras en el vehículo o si falta algún elemento básico como las llantas de repuesto o elementos de auxilio como la gata y las llaves; y (ii) la segunda inspección visual se realizará luego del lavado y secado del vehículo y comprende las mismas actividades que la primera inspección, pero de manera más minuciosa.
22. Asimismo, con relación a la verificación detallada de las características del vehículo, el Concesionario señala que las características a verificar variarán en función a los

estándares y manual que posea cada empresa importadora de vehículos. Dado ello, APMT precisa que dicha actividad puede incluir la verificación del compartimento del motor (batería, refrigerante, limpiaparabrisas, etc), de la parte inferior del vehículo (sistema de escape, mangueras, sistema de suspensión, etc.), de la parte interior del vehículo (accesorios electrónicos, alineación del volante, estado de los asientos, etc.), de la parte exterior del vehículo (faros, estado de la pintura, etc.), entre otros.

23. De otro lado, sobre la subsanación y/o colocación de accesorios, el Concesionario señala que esta actividad se realizará únicamente en caso de encontrar algún incidente durante la actividad de inspección o cuando el usuario demande la colocación de algún accesorio complementario al vehículo (pantallas en los asientos, GPS u otros). APMT precisa que si una característica inspeccionada no se encuentra en perfecta condición se convierte en un incidente a subsanar (por ejemplo, rayaduras en la parte exterior o golpes en la parte exterior del vehículo).
24. Adicionalmente, el Concesionario señala que, debido a la garantía, el Usuario es quien proveerá los materiales necesarios para subsanar los incidentes y los accesorios a colocar en los vehículos. En el caso de incidentes como rayaduras de la carrocería exterior del vehículo, el Concesionario será el que provea los materiales como pulimentos, fibras, pinturas, entre otros. Asimismo, APMT en coordinación con el Usuario, determinará si tiene la posibilidad de proveer algunos materiales y/o accesorios.
25. En tal sentido, considerando el alcance del Servicio Propuesto por el Concesionario, corresponde analizar si califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como un Servicio Nuevo, según la definición del RETA; o si, por el contrario, califica como parte del Servicio Estándar en los términos señalados en el Contrato de Concesión.

III.3 ANÁLISIS DEL SERVICIO PROPUESTO POR EL CONCESIONARIO

A. Respecto a la naturaleza del Servicio Propuesto por el Concesionario y su relación con el Servicio Estándar

26. En esta sección se realiza el análisis del Servicio Propuesto para determinar si se encuentra dentro del alcance del Servicio Estándar, en función a lo establecido en la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión y a los criterios recogidos en el Informe N° 025-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2012-CD-OSITRAN, que interpretó la referida cláusula contractual.
27. Según la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, el Servicio Estándar incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o la descarga a través del TNM, siendo que: en el caso de embarque, comprende desde que la carga ingresa a dicho terminal hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar, y en el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

“8.19. Servicios Estándar

Son aquellos servicios que, durante el periodo de vigencia de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Terminal Norte Multipropósito hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.”

(...)

[El subrayado es nuestro.]

28. En la misma cláusula contractual se precisa que el Servicio Estándar para descarga y/o embarque de carga rodante en el TNM incluye los servicios del acápite b) de la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, los cuales se señalan a continuación:

"8.19. Servicios Estándar

(...)

b) SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga, así como la utilización de la Infraestructura y Equipamiento Portuario requerido del Terminal Norte Multipropósito.

(...)

En el caso de la carga rodante, el Servicio Estándar incluye,

- i) El servicio de descarga/embarque utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,*
- ii) El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área almacenaje, o viceversa en el embarque,*
- iii) El servicio de manipuleo – en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.*
- iv) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.*
- v) El servicio de trinca o destrinca,*
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y*
- vii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente."*

[El subrayado es nuestro.]

29. De acuerdo con la citada cláusula, el Servicio Estándar a la carga rodante incluye, entre otros la verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información. Sobre ello, debe indicarse que la cláusula 1.23.114 del Contrato de Concesión define la actividad de verificación de la carga para la tarja como el "(r)registro del estado e información de la carga que se va a embarcar o descargar en un buque incluyendo entre otros identificación, origen y destino y puertos de tránsito para su posterior transmisión electrónica."
30. Adicionalmente, en relación con la mencionada actividad de verificación de la carga para la tarja que forma parte del Servicio Estándar a la carga rodante, debe indicarse que mediante Carta N° 687-2022-APMTC/LEG, el Concesionario manifiesta que, en la bodega de la nave, realiza las siguientes actividades operativas de verificación de la carga rodante de manera previa a su descarga:
 - a. **Inspección del vehículo:** Esta actividad se realiza con la finalidad de identificar si la unidad se encuentra en buen o mal estado, según como lo establece Sunat. En caso de identificar algún desperfecto apreciable (abolladura o rotura de faro, por ejemplo) se toman fotografías y se registra lo detectado. El estado o condición de la carga es comunicado a la Sunat como parte de la información de descarga de la mercancía (ex nota de tarja³).
 - b. **Revisar el VIN (número de chasis) del vehículo:** Esta actividad se realiza para verificar que el número de chasis del vehículo sea el mismo que fue manifestado por la agencia marítima, es decir, que se trate del mismo vehículo, ello con el fin de proceder a descargarlo.

³ Mediante Decreto Legislativo N° 1235 se modificó la Ley General de Aduanas, eliminando las definiciones de "Nota de tarja" y de "Tarja al detalle". Sin embargo, debe mencionarse que el término "Nota de tarja" estuvo definido como el "documento que formulan conjuntamente el transportista o su representante con el responsable de los almacenes aduaneros o con el dueño o consignatario, según corresponda, durante la verificación de lo consignado en los documentos de transporte contra lo recibido físicamente, registrando las observaciones pertinentes."

31. Considerando ello, se observa que las actividades del Servicio Propuesto no están comprendidas dentro de la actividad de verificación de la carga para la tarja que forma parte del Servicio Estándar a la carga rodante, toda vez que las actividades de inspección visual que se realizan como parte del Servicio Propuesto se efectúan de manera previa y posterior al lavado del vehículo con el fin de identificar alguna incidencia en el vehículo (por ejemplo, rayadura o abolladura) o si falta algún elemento básico del mismo (llanta de repuesto, elementos de auxilio y radios, entre otros), siendo que estas actividades se realizan en una zona especializada para brindar dicho servicio y de manera posterior al desembarque de la carga rodante; mientras que las actividades que realiza APMT como parte de la verificación de la carga para la tarja que forma parte del Servicio Estándar a la carga rodante se brindan en la bodega de la nave previo al desembarque.
32. En tal sentido, el alcance del Servicio Propuesto no se encuentra incluido dentro de las actividades listadas como parte del Servicio Estándar a la carga rodante que se describe en la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.
33. Asimismo, las actividades del Servicio Propuesto no califican como actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o la descarga de carga rodante a través del TNM, toda vez que ellas se realizarán únicamente cuando los usuarios requieran verificar que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones para su entrega al cliente final.
34. Por otro lado, es importante tener en cuenta que, el Informe N° 025-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN -parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2012-CD-OSITRAN, que interpretó la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión- indicó que los Servicios Estándar presentan, entre otras, las siguientes características:
 - (i) Su prestación es necesaria o indispensable para completar el proceso de embarque o descarga de la carga.
 - (ii) Son actividades que se efectúan de manera recurrente en cada movilización de la carga, con lo cual son susceptibles de ser sistematizadas o estandarizadas.
 - (iii) Son de prestación obligatoria por parte del Concesionario, como resultado de que se cumple la característica (i) y que el Concesionario es el único que puede prestarlo (en concordancia con la cláusula 2.7 del Contrato de Concesión referida a la exclusividad que tiene el Concesionario para la prestación de todos los servicios dentro del TNM).
35. Sobre los Servicios Especiales, el mencionado informe señaló que, al ser prestados únicamente a solicitud de los Usuarios, puede decirse que son efectuados de forma esporádica en algún momento del flujo operativo – portuario del proceso de embarque o desembarque de la carga, y que responde a ciertas particularidades de las mercancías atendidas o a requerimientos específicos de algunos usuarios.
36. Asimismo, en la mencionada Resolución de Consejo Directivo N° 039-2012-CD-OSITRAN se señaló que, de las definiciones establecidas en el propio Contrato de Concesión, los Servicios Estándar y Especiales son actividades portuarias que han sido agrupadas siguiendo claramente criterios operativo-portuarios, dejándose de lado cualquier otro criterio –regulatorio– en sus definiciones.
37. Así, tomando en cuenta la interpretación efectuada por el Consejo Directivo del Ositrán y considerando el alcance y características del Servicio Propuesto por el Concesionario, se verifica lo siguiente:
 - (i) El servicio propuesto por APMT no resulta necesario o indispensable para completar el proceso de embarque o descarga de la carga. De hecho, el Servicio Propuesto por APMT se brindará luego de ocurrida la descarga del vehículo. En efecto, la inspección previa a la entrega de los vehículos y la accesorización de los mismos no son actividades necesarias o indispensables para completar el proceso de embarque o descarga, toda vez que la carga rodante puede ser embarcada o desembarcada sin que se realicen las mencionadas actividades, las cuales se

relacionan con la inspección previa a la entrega del vehículo y a la colocación de accesorios. En efecto, tales actividades se realizan a solicitud del usuario que importa la carga rodante, ello para verificar que las características del vehículo se encuentren en perfectas condiciones para su entrega al cliente final.

- (ii) Es una actividad que no se efectúa de manera recurrente en cada movilización de la carga rodante, sino que únicamente se prestaría a carga rodante de importación cuando el Usuario requiera la inspección previa a la entrega del vehículo y la subsanación de incidencias y colocación de accesorios al vehículo.
- (iii) Su prestación no es obligatoria por parte del Concesionario, en virtud de que las actividades vinculadas a la inspección previa a la entrega del vehículo y a la subsanación de incidencias y colocación de accesorios del vehículo no son actividades necesarias o indispensables para completar el proceso de embarque o descarga de la carga rodante en el TNM.

- 38. Por lo expuesto, el Servicio Propuesto no se enmarca en el alcance del Servicio Estándar a la carga rodante previsto en el Contrato de Concesión y tampoco cumple con los criterios que fueron establecidos por el Consejo Directivo del Ositrán para calificar a determinado servicio como Servicio Estándar.
- 39. De esta manera, dado que el alcance del Servicio Propuesto por el Concesionario no forma parte del Servicio Estándar, corresponde analizar si dicho Servicio Propuesto por el Concesionario califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como un Servicio Nuevo, según la definición del RETA.

B. Respecto a la naturaleza del Servicio Propuesto por el Concesionario y su relación con un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o con un Servicio Nuevo, según la definición del RETA

- 40. Los Servicios Especiales son definidos como aquellos servicios portuarios diferentes a los Servicios Estándar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar a todos los Usuarios que los soliciten, tal como se establece en las cláusulas 1.23.98 y 8.20 del Contrato de Concesión.

"1.23.98. Servicios Especiales

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar directamente o a través de terceros y por los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. El INDECOPI en virtud de sus atribuciones otorgadas por las Leyes y Disposiciones Aplicables evaluará las condiciones de competencia de estos servicios. Los Servicios Especiales deberán prestarse respetando los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los Usuarios de exigir la prestación de los Servicios Estándar."

[El subrayado es nuestro.]

"8.20. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar un Precio por la prestación de los Servicios Especiales indicados en el Anexo 22, o una Tarifa respecto de los Servicios Especiales indicados en el Anexo 5.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a prestar a los Usuario que lo soliciten los Servicios Especiales con Tarifa.

En el Anexo 22 se encuentran listados los Servicios Especiales con Precio que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar, desde el inicio de la Explotación de la Concesión. Para la prestación de nuevos Servicios Especiales se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 8.23.”

[El subrayado es nuestro.]

41. Considerando lo establecido en las cláusulas antes citadas, así como el análisis contenido en la sección precedente, corresponde verificar si el Servicio Propuesto por el Concesionario: (i) es un servicio portuario (ii) se prestaría a solicitud de los Usuarios; (iii) se encuentra entre los Servicios Especiales previstos en el Contrato de Concesión (esto es, si está listado o no como Servicio Especial en los Anexos 5 y 22 del Contrato de Concesión) y (iv) si ha sido aprobado previamente en el marco de lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.
42. En primer lugar, con relación a si el Servicio Propuesto califica como un servicio portuario, debe indicarse que el numeral 19 de la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, define a los servicios portuarios como “(l)os que se prestan en las zonas portuarias, para atender a las naves, a la carga, embarque y desembarque de personas.” Así, de acuerdo con dicha definición legal, un servicio portuario es aquel que cumple con dos condiciones: (i) se brinda en una zona portuaria y (ii) su finalidad es atender a las naves, a la carga o al embarque y desembarque de personas. Sobre ello, debe indicarse que:
 - a. El Servicio Propuesto se brindará dentro del TNM, es decir, en una zona portuaria.
 - b. Las actividades relacionadas con la inspección previa a la entrega de vehículos y la subsanación de incidentes y colocación de accesorios del vehículo tienen como finalidad atender a la carga rodante, de hecho, el Servicio Propuesto por APMT está orientado a vehículos que fueron descargados en el TNM. Además, cabe señalar que, en el caso particular de la subsanación de incidente y colocación de accesorios, mediante Informe N° 0063-2022-APN-DOMA, la APN ha precisado que dichas actividades están vinculadas a la prestación del servicio a la carga.
43. Considerando ello, el Servicio Propuesto representa un servicio portuario a la luz de la definición de “Servicio portuario” establecida en la Ley del Sistema Portuario Nacional.
44. En segundo lugar, respecto a si el Servicio Propuesto se brinda o no a solicitud de los Usuarios⁴, es importante recordar que, al detallar el alcance del Servicio Propuesto, el Concesionario indicó:

(...)

“La (tercera) actividad de subsanación y/o colocación de accesorios no aplica a todos los vehículos; se realiza únicamente en caso de encontrar algún incidente durante la actividad de inspección o cuando el usuario demanda la colocación de algún accesorio complementario al vehículo (como pantallas en los asientos, GPS u otros). Si una característica inspeccionada no se encuentra en perfecta condición se convierte en un incidente a subsanar; entre los incidentes más comunes se pueden citar a rayaduras en la pintura exterior del vehículo o golpes en la parte exterior del vehículo.

En las figuras que siguen, se muestran, a modo de ejemplo, los documentos PDI que contiene la lista de características a ser revisadas y que luego de la inspección o verificación de dichas características son llenadas (se hace un check list) y entregadas al usuario que lo solicitó (que normalmente será el importador).”⁵

⁴ El Contrato de Concesión en su cláusula 1.23.113. define al Usuario como la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por la Sociedad Concesionario.

⁵ APMT (2022). *Propuesta del Servicio Especial “Preparación de vehículo para entrega”* remitida mediante Carta N° 462-2022-APMTC/LEG. P 9.

[El subrayado es nuestro.]

45. En relación con ello, el Concesionario también ha indicado que el servicio es demandado o solicitado por los consignatarios de la carga o sus representantes, siendo el servicio se solicita normalmente en los flujos de importación. Así, APMT describe a los clientes o usuarios del Servicio Propuesto indicando lo siguiente:

“Por último, los demandantes (clientes) y responsables del pago del servicio especial bajo análisis son los consignatarios de la carga o sus representantes; destacando las empresas importadoras de vehículos que en muchos casos son subsidiarias de las empresas que producen los vehículos importados. Cabe mencionar, que en la mayoría de casos los vehículos serán(sic) preparados, a solicitud de los importadores, con la finalidad de que sean entregados a las empresas concesionarias que, en alianza o acuerdos con los importadores⁷, son las encargadas de las ventas de los vehículos.”.

(...)

⁷ Los importadores también operan como empresas concesionarias”⁶

[El subrayado es nuestro.]

46. Además de ello, en la Propuesta de Servicio Especial, el Concesionario manifiesta lo siguiente:

“Cabe precisar que los vehículos por los cuales se haya demandado el servicio bajo análisis son los únicos que entrarán al área expuesta en los planos anteriores y serán despachas(sic) desde este lugar para su entrega final al importador o a quién designe este usuario. Los vehículos por los cuales no se haya solicitado el servicio bajo análisis no entrarán a esta área y serán despachadas desde zona de almacenamiento del Terminal Norte, que es lo que viene ocurriendo actualmente con toda la carga rodante que se descarga por el Terminal Norte.”

[El subrayado es nuestro.]

47. Conforme se observa en los párrafos citados, el Servicio Propuesto se brindará a solicitud de los consignatarios de la carga (o su representante) en el flujo de importación. Por tanto, queda claro quién deberá solicitar el Servicio Propuesto, siendo responsabilidad del Concesionario poner a disposición de los usuarios los medios en los que conste la solicitud expresa de provisión del mismo, con la finalidad de asegurar que dicho servicio no será provisto en los escenarios en los cuales los usuarios no lo requieran por no considerarlo necesario.
48. En tercer lugar, con relación a si el Servicio Propuesto se encuentra entre los Servicios Especiales previstos en el Contrato de Concesión, es necesario verificar las listas de servicios de los Anexos 5 y 22 del Contrato de Concesión. Sobre ello, luego de revisar el Anexo 5 del Contrato de Concesión, se observa que ninguno hace referencia a la carga rodante.
49. De otro lado, en el Anexo 22 del Contrato de Concesión, el único servicio vinculado con la carga rodante es el Servicio Especial de “Almacenamiento a partir del cuarto día para carga rodante”. Al respecto debe indicarse que el servicio de almacenamiento presenta un alcance distinto al Servicio Propuesto, en tanto que este último comprende actividades vinculadas con la inspección previa a la entrega del vehículo, así como actividades de subsanación de incidentes y colocación de accesorios del vehículo; mientras que el almacenamiento consiste en la permanencia del vehículo en el TNM, sin que se realice alguna actividad sobre dicha carga rodante⁷.

⁶ APMT (2022). *Propuesta del Servicio Especial “Preparación de vehículo para entrega”*, remitida mediante Carta N° 462-2022-APMTC/LEG. P 14.

⁷ El Servicio Especial de almacenamiento o uso de área operativa de carga rodante se encuentra definido en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial del TNM de la siguiente manera:

50. En cuarto lugar, con relación a los servicios que han sido previamente aprobados en el marco de lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, se encuentran cinco servicios orientados a la carga rodante: “Re-estiba de carga rodante”, “Movimiento extra de carga rodante”, “Manipuleo por registro de carga rodante”, “Desconsolidación de carga rodante en MAFI’s y consolidación de MAFI’s” y “Transbordo de carga rodante”. Al respecto, se señala que:

- El servicio de “Re-estiba de carga rodante”⁸ consiste en reposicionar la carga ya sea vía nave o vía muelle, en tanto que el Servicio Propuesto por el Concesionario incluye el lavado, secado, inspección visual, verificación al detalle de características, subsanación de incidentes, colocación de accesorios y generación de documento que certifique que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones para su entrega al cliente final. De ahí que no es posible afirmar que el Servicio Propuesto por el Concesionario se encuentre incluido en el alcance del mencionado servicio de “Re-estiba de carga rodante”.
- El servicio de “Movimiento extra de carga rodante” consiste en el movimiento adicional de carga rodante entre dos puntos del TNM no contemplado en el Servicio Estándar⁹, mientras que, según lo indicado por APMT, el Servicio Propuesto inicia desde el momento de la recepción de la carga rodante en el área especializada destinada a brindar dicho servicio, es decir, el Servicio Propuesto no incluye la movilización extra de la carga rodante desde el área de almacenamiento al área especializada del servicio. Por ello, queda claro que el Servicio Propuesto por el Concesionario no se encuentra dentro del alcance del servicio de “Movimiento extra de carga rodante” señalado anteriormente.
- El servicio de “Manipuleo por registro de carga rodante”¹⁰ comprende el manipuleo de la carga mediante el uso de cuadrillas y/o equipos para el registro o inspección de la carga, ya sea a solicitud del usuario o de las autoridades. Por su parte, el

“7.1.3.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (con excepción de transbordo) (Numeral 3.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga rodante de todos los tráficos (con excepción de transbordo), el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio prestado desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo por tonelada.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento para todos los tipos de tráfico (con excepción de transbordo), del día cuatro (04) hacia adelante, no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga”

⁸ Propuesta presentada por el concesionario mediante Carta S/N del 22 de julio de 2011. Dicha propuesta fue analizada por el Indecopi, entidad que con Carta 506-2011/PRE-INDECOPI informó que luego de la evaluación concluyó que dicho servicio no se presta en condiciones de competencia.

⁹ Propuesta presentada por el concesionario mediante Carta N° 096-2011-APM/GC del 25 de noviembre de 2011. Dicha propuesta fue analizada por el Indecopi, entidad que con Carta 127-2012/PRE-INDECOPI informa que luego de la evaluación concluyó que dicho servicio se presta en condiciones de competencia.

¹⁰ Propuesta presentada por el concesionario mediante Carta N° 094-2011-APM/GC del 25 de noviembre de 2011. Dicha propuesta fue analizada por el Indecopi, entidad que con Carta 127-2012/PRE-INDECOPI informa que luego de la evaluación concluyó que dicho servicio se presta en condiciones de competencia.

Servicio Propuesto comprende actividades vinculadas a la inspección del vehículo previa a la entrega al cliente final y será brindado a aquellos vehículos que cuenten con levante autorizado por parte de Sunat. En tal sentido, es claro que el Servicio Propuesto por el Concesionario no se encuentra dentro del alcance del servicio de “Manipuleo por registro de carga rodante”.

- El servicio de “Desconsolidación de carga rodante en MAFI’s y consolidación de MAFI’s”¹¹ consiste: (i) en el caso de consolidación, la unión o arrumaje de las plataformas metálicas (denominadas MAFI) con el fin de tenerlas listas para su embarque y entrega a las líneas navieras; y (ii) en el caso de la desconsolidación consiste en el tratamiento especial de la carga con el fin de separar, retirar y descargar carga rodante de los MAFI’s; siendo que el Servicio Propuesto consiste en la inspección del vehículo de manera previa a la entrega al cliente final; por lo que se evidencia que el Servicio Propuesto por el Concesionario no se encuentra dentro del alcance del servicio de “Desconsolidación de carga rodante en MAFI’s y consolidación de MAFI’s”.
- El servicio de “Transbordo de carga rodante”¹² consiste en el desembarque de la carga rodante desde una nave, almacenamiento temporal en zona de almacenamiento y posterior embarque de la carga a otra nave, en tanto que el Servicio Propuesto comprende actividades relacionadas con la inspección del vehículo previa a la entrega al cliente final. De ahí que no es posible afirmar que el Servicio Propuesto por el Concesionario se encuentre incluido en el alcance del mencionado servicio de “Transbordo de carga rodante”.

51. En resumen, luego de verificar que el denominado Servicio Especial “Preparación del vehículo para entrega” se brindará a solicitud de los usuarios, los consignatarios de la carga o sus representantes; no se encuentra dentro del alcance de los servicios estándar y especiales señalados en el Anexo 5 y Anexo 22 del Contrato de Concesión, ni dentro del alcance de los servicios especiales que se brindan en el TNM en el marco de lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, en opinión de estas Gerencias, el Servicio Propuesto por APMT califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión.

IV. CONCLUSIÓN

52. Estas Gerencias opinan que el Servicio Propuesto por APMT denominado “*Preparación del vehículo para entrega*” califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión. Ello, en tanto que:
- i. Las actividades comprendidas dentro del alcance del Servicio Propuesto no se encuentran incluidas dentro de las actividades listadas como parte del Servicio Estándar a la carga rodante descrito en la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión; ni califican como actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o la descarga de carga rodante a través del TNM.
 - ii. De conformidad con lo establecido en la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, el Servicio Propuesto se brindará a solicitud de los Usuarios.
 - iii. El Servicio Propuesto no está listado en el Contrato de Concesión como parte de los Servicios Especiales Regulados (Anexo 5 del Contrato de Concesión), ni de los Servicios Especiales No Regulados (Anexo 22 del Contrato de Concesión).

¹¹ Propuesta presentada por el concesionario mediante escrito del 30 de octubre de 2012. Dicha propuesta fue analizada por el Indecopi, entidad que con Carta 281-2013/PRE-INDECOPI informa que luego de la evaluación concluyó que dicho servicio se presta en condiciones de competencia.

¹² Resolución de Consejo Directivo N° 008-2016-CD-OSITRAN mediante la cual se declaró que este servicio califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión.

- iv. Las actividades del Servicio Propuesto no se encuentran contenidas en los alcances de los Servicios Especiales aprobados desde el inicio de operaciones del Concesionario bajo el procedimiento descrito en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

V. RECOMENDACIONES

- 53. En virtud de lo expuesto, se recomienda al Consejo Directivo aprobar el presente Informe Conjunto, en el cual queda establecido que el servicio denominado “*Preparación del vehículo para entrega*” califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión.
- 54. Asimismo, en caso el presente Informe Conjunto sea aprobado por el Consejo Directivo, se recomienda su remisión al Indecopi, a efectos de que dicha entidad proceda a atender lo solicitado por APMT mediante Carta N° 462-2022-APMTC/LEG, al Concesionario, a la APN y al MTC.

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

HUMBERTO LUIS SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

Número de Trámite: 2022089751